



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



RESOLUCION DIRECTORAL N° 040 2023-GRL/DREM

Iquitos

05 SEP 2023

VISTO: El Informe Técnico Ambiental Legal N° 030-2023-GRL/DREM/DTAA/DTM/OAL de fecha 16 de agosto de 2023, atendiendo la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto Beneficio (Chancadora) Minería Artesanal No Metálica ", ubicado en el caserío Belén, Distrito Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas, Departamento de Loreto", presentado por la Constructora Inmobiliaria Saldaña SAC representado por Rosa Zumaeta López Pinedo y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema y Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, señala que el pequeño productor minero o el productor minero artesanal, presentara ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de Certificación Ambiental. La información contenida en la solicitud tendrá carácter de declaración jurada.

Que, a través del escrito con registro N° 061-2023 de fecha 12 de enero de 2023, Constructora Inmobiliaria Saldaña SAC, con su representante legal Rosa





"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



Zumaeta López Pinedo, solicito la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Beneficio (Chancadora) Minería Artesanal No Metálica ", ubicado en el caserío Belén, Distrito Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas, Departamento de Loreto.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 030-2023-GRL/DREM/DTAA/DTM/OAL de fecha 16 de agosto de 2023,, concluye que de la evaluación realizada a la documentación presentada por Constructora Inmobiliaria Saldaña SAC, se verifica que ha cumplido con los requisitos técnico exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal; por lo que corresponde aprobar la Declaración de impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Beneficio (Chancadora) Minería Artesanal No Metálica ", ubicado en el caserío Belén, Distrito Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas, Departamento de Loreto de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 27651 "Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal", aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

Que, mediante Informe Técnico Ambiental Legal N° 030-2023-GRL/DREM/DTAA/DTM/OAL de fecha 16 de agosto de 2023,, se OPINA **FAVORABLEMENTE**, sobre la aprobación de la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA del proyecto "Beneficio (Chancadora) Minería Artesanal No Metálica ", ubicado en el caserío Belén, Distrito Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas, Departamento de Loreto, presentado por Constructora Inmobiliaria Saldaña SAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería " Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso h) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, y el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2022-grl/cr.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Beneficio (Chancadora) Minería Artesanal No Metálica " ubicado en el caserío Belén, Distrito Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas, Departamento de Loreto" presentado por Constructora Inmobiliaria Saldaña SAC, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 030-2023-GRL/DREM/DTAA/DTM/OAL de fecha 16 de agosto de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental es por un área efectiva de 2.67 hectáreas, cuyas coordenadas UTM - WGS 84 correspondientes a la zona 18, son:

VERTICES	Coordenadas UTM-WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	0375124	9346694
2	0375088	9346645
3	0375131	9346585
4	0375177	9346633



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



ARTICULO CUARTO. INDICAR que Constructora Inmobiliaria Saldaña SAC, debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental, así como de la normativa ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER que la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto "Beneficio (Chancadora) Minería Artesanal No Metálica" para iniciar sus actividades de beneficio, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO. SEÑALAR que la presente Certificación Ambiental aprobada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto.

ARTICULO SEPTIMO. - PUBLICAR en la página web del Gobierno Regional de Loreto, la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. MELISSA D. SOTELO PEREZ
DIRECTORA REGIONAL
CIP: 216010

